



# CIRCULAR N.º 2362 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL URUGUAY: NUEVA ORGANIZACIÓN DE LAS RAMAS DE SEGUROS

ANDREA SIGNORINO BARBAT

Directora académica Derecho de Seguros. Universidad de Montevideo

Revista de Derecho del Sistema Financiero 2

Julio 2021

Págs. 517–522

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ESQUEMA DE RAMAS. III. COMENTARIO FINAL.

## I. INTRODUCCIÓN

El 12 de noviembre del año 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, en adelante SSF, órgano de contralor de la actividad aseguradora y reaseguradora en la República Oriental del Uruguay, comunicó la resolución adoptada con referencia a los grupos y ramas de seguros, dando nueva definición a los Grupos de seguros de daño patrimonial y para las personas, y reorganizando las ramas de seguros y coberturas asimiladas a ciertas ramas. La entrada en vigencia de lo resuelto a este respecto será el 1.º de enero de 2022.

Las novedades que aporta la circular, no solamente refieren a las ramas de seguros, sino también a las reservas técnicas, a los criterios para recuperar de otras aseguradoras y sobre previsión para incobrabilidad. En esta noticia referiremos únicamente a los cambios introducidos al Capítulo I –Grupos y ramas de seguros del Título I Empresas de seguros y Reaseguros del Libro I– Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de normas de Seguros y Reaseguros, que se puede consultar en la página del Banco Central del Uruguay [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy).

Las nueva nomenclatura y definición que aporta la Circular para los grupos de seguros, apunta sin duda, a la adaptación de la normativa banco centralista a la Ley de seguros uruguayo, vigente desde el 19 de noviembre de 2018. La reorganización de las ramas y asimilaciones de ramas y coberturas de seguros, entendemos que obedece a las experiencias del mercado asegurador local, en especial a consultas y posiciones adoptadas por la SSF respecto a la realidad de los productos de seguros comercializados en plaza, su nomenclatura y a la necesaria distinción entre prestación de servicios y seguros.

Los cambios introducidos suponen una nueva organización de las ramas que resulta trascendente para el mercado asegurador uruguayo ya que obligará a las aseguradoras a cambiar las imputaciones y aperturas contables y de reservas. Incluso algunas coberturas asimiladas a otras ramas, se prevén, ahora, como ramas independientes lo que obligará a aquellas empresas que no estén habilitadas a operar en dichas ramas, a realizar la correspondiente gestión ante la SSF, y aporte del capital extra requerido para ello.

En virtud de estas novedades, los grupos de seguros han quedado definidos de esta manera: Grupo I: Seguros de Daños Patrimoniales –antes denominados seguros generales: Se aseguran los riesgos de pérdida o daño en los bienes o el patrimonio.

Grupo II: Seguros para las Personas –antes denominados seguros de vida: Se aseguran los riesgos que pueden afectar la existencia, integridad corporal o salud del asegurado, con excepción de los riesgos de esta especie que se encuentren cubiertos por contratos clasificados en las demás ramas de seguros.

Respecto a las ramas de seguros dentro del Grupo I de seguros de daños patrimoniales se distinguen las siguientes: incendio; –vehículos automotores y remolcados– hurto y riesgos similares; –responsabilidad civil; –caución; –transporte; –otros.

Dentro del Grupo II se distinguen los Seguros Previsionales y los No Previsionales.

Además, se establece que la SSF podrá establecer asimilaciones de ramas no especificadas, de acuerdo a la naturaleza de las coberturas.

En el caso de contratos de seguros que integren coberturas de distinta naturaleza se deberá asignar cada una en función de su participación en el total de la prima, considerando las aperturas que se detallan en la circular, salvo que dichas disposiciones ya prevean la inclusión de una parte o todas las coberturas en cuestión, en cuyo deberá seguir el criterio allí establecido.

Se deberá proceder de igual forma con las coberturas adicionales previstas en el contrato de seguros.

## II. ESQUEMA DE RAMAS

Veamos ahora un esquema de las ramas y asimilaciones de ramas resultantes de la nueva circular:

### Grupo I – Seguros de daños patrimoniales

**Rama Incendio:** Corresponde a todas aquellas coberturas de seguros que garantizan una indemnización en caso de daños en los bienes asegurados derivados de un incendio, con excepción de los daños de esta especie que se encuentren cubiertos por contratos clasificados en las demás ramas de seguros.

Coberturas asimiladas a Incendio: Huracanes, tornados, tempestades, granizo y otros fenómenos de la naturaleza; Precipitación de aviones; Embestida de vehículos; Tumultos, alborotos populares, huelgas; Daños materiales maliciosos; Explosión; Desperfectos eléctricos o electrónicos; Inundaciones; Humo; Terremoto; Rotura de cañerías o desbordamientos;

Otros daños derivados del incendio o sus asimilados: Pérdida de beneficios; Gastos por alquileres y/o arrendamientos; Cese de frío; Remoción de escombros; Desmantelamiento de maquinaria o limpieza de mercadería; Accidentes personales del asegurado; Responsabilidad civil. Seguro obligatorio de propiedad horizontal.

**Rama Vehículos automotores y remolcados:** Corresponde a aquellas coberturas de seguros que indemnizan por daños causados a los vehículos automotores y remolcados asegurados y sus ocupantes, así como por los daños producidos a terceras personas con motivo de su uso. Se excluye la responsabilidad civil emergente del transporte terrestre colectivo de personas en lo que refiere a los pasajeros transportados o terceros, la que deberá imputarse a la rama Responsabilidad civil.

Coberturas asimiladas: Hurto-Incendio-Cristales.

**Rama Transporte:** Corresponde a las coberturas que garantizan una indemnización en caso de daño o pérdida en la mercadería transportada por cualquier medio, inclusive la Responsabilidad civil de transportista por daños a la carga transportada. Asimismo, incluye la indemnización en caso de daño en el casco marítimo o aéreo asegurado, incluyendo la Responsabilidad civil por daños a terceros por su utilización, así como cobertura de accidentes personales a tripulación y ocupantes –Coberturas Asimiladas: Hurto-Incendio– de casco marítimo y aéreo.

**Rama Hurto:** –antes Robo– y riesgos similares: Corresponde a todas las coberturas que indemnizan por el daño o pérdida de los bienes asegurados derivado de sustracción ilegítima, incluyendo los causados a otros objetos en ocasión de la comisión del ilícito. Se exceptúan los daños cubiertos por contratos clasificados en otras ramas.

Coberturas asimiladas: Protección de compra; combinado hogar; combinado comercio.

**Rama Responsabilidad civil:** Incluye las coberturas que garantizan la responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceros con excepción de los daños de esta especie que se encuentren cubiertos por contratos clasificados en las ramas de seguros.

**Caución:** Corresponde incluir las coberturas que garantizan al asegurado una indemnización por daños patrimoniales que un tercero pueda causarle en ocasión del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Apertura de ramas:** Seguros de crédito: garantizan una indemnización ante el incumplimiento de la obligación de pago de un crédito acordado.

Seguros de cauciones: incluye las coberturas de la rama caución distinta a seguros de crédito.

**Otros:** Corresponde incluir cualquier otra cobertura de seguros de daños patrimoniales no incluidos anteriormente.

Apertura de ramas:

- Seguros rurales: coberturas que garantizan una indemnización ante pérdidas o daños en la producción agrícola, pecuaria y forestal, incluyendo los producidos en el predio e instalaciones en las que se desarrolla la actividad.
- Seguros de ingeniería: coberturas que garantizan una indemnización por los riesgos derivados de trabajos de construcción o ingeniería civil. Incluye pérdidas o daños a maquinarias de todo tipo. Coberturas asimiladas: Todo riesgo construcción y montaje.
- Seguros de todo riesgo operativo: coberturas que respaldan en forma integral todos los riesgos asociados a las operaciones comerciales o industriales.
- Otros riesgos: Cobertura de mascotas –Cristales, salvo los correspondientes a vehículos automotores y remolcados– Bienes o equipos de uso personal o profesional (ej. obras de arte, drones, notebooks, teléfonos celulares) –Desempleo– Extensión de garantía de equipos eléctricos, electrónicos o mecánicos, Fidelidad.

**Grupo II – Seguros para las personas:**

**Seguros Previsionales:** Comprende los contratos de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y de seguro de retiro para el pago de las prestaciones del régimen de ahorro individual obligatorio (arts. 56 y 57 de la Ley 16.713 de 3/9/1995).

**Seguros No Previsionales:** Corresponde incluir las restantes coberturas de seguros para las personas.

En cuanto a las asimilaciones y aperturas de ramas, en los Seguros No previsionales se prevé:

–Seguros no previsionales que generan reservas matemáticas:

Vida: Corresponde a aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado o a sus beneficiarios una indemnización en caso de muerte, supervivencia o ambos conjuntamente. Incluye las coberturas que combinan protección y ahorro.

Comprende: Vida Individual y Vida colectivos.

–Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas:

Vida Individual y Vida colectivos.

Accidentes personales: Corresponde incluir todas aquellas coberturas de seguros que cubren los daños corporales que pueda sufrir el asegurado a causa de un accidente, incluida la muerte cuando ello esté estipulado en las condiciones generales de la póliza. Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito. Se excluye la cobertura prevista en la Ley 16.074 de 10/10/1989 que deberá imputarse a Seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Salud: Corresponde incluir todas aquellas coberturas de seguros que comprenden las prestaciones brindadas con el fin de prevenir enfermedades o restaurar la salud o integridad física de los individuos, sea que se otorguen a través de un centro asistencial o mediante reembolso de los gastos incurridos.

Varios: Corresponde incluir cualquier otra cobertura de seguros no incluida en las anteriores. Comprende Asistencia en viajes-Invalidez.

### III. COMENTARIO FINAL

Como comentario final, debemos destacar que la distinción de ramas a efectos contables y de reservas no coincide necesariamente con su definición o conceptualización en doctrina. En general las ramas del punto de vista reglamentario, se definen por su prestación, no por el riesgo cubierto y se asocian a los productos que se venden en el mercado de seguros de cada país. Por esto se asimilan ramas que pueden no tener que ver en cuanto al riesgo cubierto –ejemplo: asimilación de huracanes a incendio–, o se aportan definiciones que se alejan notoriamente de su concepto en doctrina –ejemplo: seguros de crédito y de caución–.

También podemos apreciar apertura de ramas y asimilaciones que responden a la actividad que nuclea a los distintos riesgos –ejemplo seguros de ingeniería–, a la evolución de los productos de seguros en el mercado y a discusiones en torno a qué es un seguro y qué es un servicio –ejemplo: coberturas de mascotas, protección de compras–.

Esto deja en evidencia que en materia de denominación de las ramas y coberturas de seguros, estamos ante un tema de nomenclatura más que de riesgos. ¿Qué es un seguro automotor o de transporte o de todo riesgo operativo o de ingeniería? Las coberturas de seguros más allá del nombre utilizado, siempre son o de daños o de personas.